

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Chiquinquirá, diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00184-00
Demandante: NILSON SAMIR ÁNGEL MATEUS
C.C. No. 7.315.380
Demandado: SERGIO ANDRES MUÑOZ MEJIA
C.C. No. 79.973.495
Clase de proceso: EJECUTIVO

En atención al registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien objeto de la cautela¹, resulta oportuno proceder al secuestro conforme al artículo 595 del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, del certificado de tradición del automotor, aparece inscrita prenda a favor del FINANZAUTO S.A.BIC, en aplicación a lo normado por el artículo 462 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará notificar al acreedor prendario, para que, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado, o en el que se le cita.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión material del vehículo automotor de placas HJT 885, clase automóvil, marca Volkswagen, color blanco Candy, carrocería Sedan serie **3VWSE29MOEM001999**, servicio particular de propiedad del demandado **SERGIO ANDRES MUÑOZ MEJIA** C.C. No. 79.973.495. Para ello se ordena oficiar a la Policía Nacional., para que allí se disponga la retención de dicho automotor y sea puesto a disposición de este Despacho. Por Secretaría Líbrese el oficio del caso.

Una vez puesto a disposición el rodante, se resolverá lo que en derecho corresponda en aplicación al artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado actor, para que en aplicación a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, notifique al acreedor prendario.

¹ Archivo 14 del expediente digital

NOTIFÍQUESE,



WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
